



**Gobierno  
de La Rioja**

Hacienda y  
Administración Pública

Intervención General y  
Evaluación de Políticas  
Públicas

Intervención Deleg. en Salud y  
Portavocía del Gobierno y en  
Servicios Sociales y  
Gobernanza Pública

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL  
TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE  
SALUD Y PORTAVOCÍA DEL  
GOBIERNO**

ABC00860-2021/ 054129

**ASUNTO: DECRETO Ley \_\_\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se aprueba y autoriza el Convenio interadministrativo a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de asistencia sanitaria: cirugía cardíaca y asistencia sanitaria en zonas limítrofes**

#### ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en esta Intervención Delegada solicitud de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud en la que se recoge lo siguiente:

*“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.2.5 del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, de estructura orgánica y funciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, le remito para su informe: 1. Anteproyecto de ley por la que se aprueba y autoriza el Convenio interadministrativo a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de asistencia sanitaria: cirugía cardíaca y asistencia sanitaria en zonas limítrofes. 2. Memoria justificativa, que contiene un apartado sobre el impacto económico.”*

‘La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

1. Texto del Anteproyecto de ley por la que se aprueba y autoriza el Convenio interadministrativo a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de asistencia sanitaria: cirugía cardíaca y asistencia sanitaria en zonas limítrofes.
2. Memoria justificativa, que contiene un apartado sobre el impacto económico.”

Además, se ha solicitado informe a la Dirección General de Control Presupuestario.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/054129	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0372005		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1 Interventor Delegado					
2 Interventor General					
3					



## INFORME NO FISCALIZADOR

1.- Según se indica en la exposición de motivos del texto de la Ley

*“La Rioja y Navarra vienen analizando el alcance de las necesidades asistenciales de cada una de las dos comunidades autónomas que pueden ser atendidas de manera satisfactoria por la otra comunidad autónoma de tal manera que, en su conjunto, presenten un balance equilibrado en cuanto a los esfuerzos que debe realizar cada una de las dos comunidades autónomas en beneficio de la otra.*

*Con el convenio que se presenta se pretende fijar, por una parte, el alcance, las condiciones y salvar los posibles obstáculos para la prestación de la cirugía cardíaca; y por otra, la asistencia sanitaria en zonas limítrofes de ambas Comunidades, mejorando la coordinación de los recursos sanitarios y garantizando a los ciudadanos una asistencia de calidad con independencia de su lugar de residencia.*

*La necesidad de coordinar los aspectos técnicos que posibiliten la eficiente colaboración entre las dos comunidades autónomas justifica la suscripción del Convenio interadministrativo cuyo texto se aprueba y autoriza con la presente ley.”*

Con este objetivo el articulado del texto recoge básicamente lo siguiente:

*“1. Se aprueba el Convenio interadministrativo entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de asistencia sanitaria, y se inserta su texto como anexo.  
2. Se autoriza a la Presidenta del Gobierno de La Rioja para la firma del citado Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.d) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.”*

En Anexo al citado Texto se recoge el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA**

De este Anexo interesa destacar lo siguiente:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/054129	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0372005	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Interventor Delegado				
2 Interventor General				
3				



*“Mediante el presente Convenio se pretende regular el alcance, las condiciones y salvar los posibles obstáculos para la prestación de la cirugía cardíaca y la asistencia sanitaria en zonas limítrofes de ambas Comunidades, mejorando la coordinación de los recursos sanitarios, y garantizando a los ciudadanos una asistencia en términos de excelencia con independencia del lugar de residencia, todo ello, con el fin último de abordar la consecución de la mejora del servicio sanitario desde la absoluta vigencia de los principios de solidaridad, universalidad y equidad que inspiran el Sistema Nacional de Salud”.*

En lo que se refiere al objeto del Convenio : *“El objeto de este convenio es regular la colaboración en la prestación de asistencia sanitaria entre la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del Sistema Sanitario Público de La Rioja, y la Comunidad Foral de Navarra, a través del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea, a residentes en territorio de la otra comunidad como consecuencia de la existencia de áreas geográficas limítrofes y la cirugía cardíaca electiva, emergente, urgente y de alta complejidad o en los supuestos en los que no existen determinadas técnicas o actividades asistenciales en la comunidad de origen.*

*Constituye también el objeto del mismo la colaboración que ambas comunidades puedan prestarse en materias de formación y gestión del conocimiento en los términos que se establezcan al efecto.*

*La remisión de los pacientes, los protocolos, la asistencia o sus consecuencias serán las que se deriven de este Convenio o los que se pudieran fijar en desarrollo del mismo por la Comisión de Seguimiento”*

Se incluyen además de forma detallada las obligaciones y compromisos tanto del Servicio Riojano de Salud (SERIS) como del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea.

Se establece una cláusula específica para Cirugía cardíaca electiva, emergente, urgente y de alta complejidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/054129	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0372005		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1 Interventor Delegado					
2 Interventor General					
3					



En lo que se refiere al transporte sanitario entre diferentes comunidades, correrá a cargo de la comunidad de origen del paciente. Los traslados dentro de una misma comunidad correrán a cargo de la comunidad que esté prestando la asistencia.

En cualquier caso, y atendiendo a la situación clínica del paciente, el Servicio Coordinador de Urgencias que gestione la movilización del recurso podrá determinar otra alternativa.

Por el contrario, el traslado de las altas hospitalarias y de los pacientes no urgentes derivados para ser atendidos en la comunidad limítrofe se realizará por el Servicio que corresponda al centro sanitario de origen del paciente.

En lo que se refiere a la Financiación con carácter general, todas las derivaciones que se produzcan en aplicación del presente convenio tendrán la valoración económica que corresponda, en la forma en que se establece en el Sistema Nacional de Salud para la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria o para el Fondo de Garantía Asistencial, según proceda, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 71ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, o las que pudiera desarrollarlo en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En el supuesto de desequilibrio se efectuarán las compensaciones económicas que correspondan a favor de una u otra parte, en la forma que se establezcan por la normativa señalada. La Comisión de Seguimiento del presente convenio tenderá con sus actuaciones, a la búsqueda del equilibrio asistencial y económico sin que la aplicación del mismo ocasione graves desajustes asistenciales o económicos para alguna de las partes.

Las Consejerías de Salud de Navarra y La Rioja continuarán apoyando dentro del Consejo de Interterritorial del SNS el funcionamiento del Fondo de Garantía de Asistencial FOGA y la del Fondo de Cohesión Sanitaria. A estos efectos se utilizarán los sistemas informáticos para la transmisión de datos que se establezcan.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 4 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/054129	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0372005		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Interventor Delegado					
2 Interventor General					
3					



## Gobierno de La Rioja

En cuanto a la naturaleza jurídica se indica en la cláusula undécima que el convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación de la legislación de contratos en aplicación del art. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, y del artículo 7.1.h) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Las cláusulas de este convenio actúan como bases reguladoras del mismo.

Por último, en Anexo I se recoge de forma detallada el protocolo regulador de la colaboración a través de 17 apartados y en Anexo II el formulario de derivación de pacientes entre el SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA Y EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE LA RIOJA.

A la vista de lo expuesto se entiende que se da cumplimiento al Artículo 48.3 Requisitos de validez y eficacia de los convenios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en cuanto a que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

2.- De la memoria justificativa de fecha 26 de abril de 2021 y desde las competencias de esta Intervención interesa destacar lo siguiente:

### IMPACTO ECONÓMICO

*“De la suscripción del presente convenio tanto la asistencia sanitaria a pacientes de localidades limítrofes como los afectados por cirugía cardíaca electiva, emergente, urgente y de alta complejidad o en los supuestos en los que no existen determinadas técnicas o actividades asistenciales en la comunidad de origen se tramitará a través del Fondo de Cohesión Sanitaria o del Fondo de Garantía Asistencial. El Fondo de Cohesión sanitario creado por la Ley 2/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, tiene por objeto garantizar la igualdad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español, así como la atención a los ciudadanos desplazados procedentes de países de la Unión Europea o de países con los que España tenga suscritos*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/054129	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0372005	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Interventor Delegado				
2 Interventor General				
3				



*convenios de asistencia sanitaria recíproca. Su gestión y distribución corresponde al Ministerio con competencias en materia de Sanidad. El Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria, dedica su artículo 2 a las actividades objeto de compensación por el Fondo de Cohesión sanitaria, y establece que se compensará a las Comunidades Autónomas con cargo al Fondo, por la asistencia sanitaria prestada en los casos y por las cuantías que se determinan en este real decreto: "1. Se compensará a las comunidades autónomas, con cargo al Fondo de cohesión sanitaria, por la asistencia sanitaria prestada en los casos y por las cuantías que se determinan en este real decreto: a) Asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas. b) Asistencia sanitaria a asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, que pertenezcan a países de la Unión Europea o a otros con los cuales España tenga firmados acuerdos bilaterales en esta materia. c) Asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas para su atención en centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud. d) Asistencia a pacientes residentes en España, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la aplicación de las técnicas, tecnologías y procedimientos cuyo uso tutelado sea autorizado en desarrollo de lo previsto por el artículo 22 de esa misma Ley. 2*

*La financiación de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en otras comunidades autónomas, en los supuestos no contemplados en este real decreto, se efectuará conforme al sistema general previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía Téngase en cuenta que se suspende la aplicación de los apartados 1.a), b) y d) , por la disposición adicional 100 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre. Así el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, crea el Fondo de Garantía Asistencial en los siguientes términos: "Artículo 3. Fondo de Garantía Asistencial. 1. Se crea el Fondo de Garantía Asistencial, con carácter extrapresupuestario, con el objeto de garantizar la cohesión y equidad en el Sistema Nacional de Salud, mediante la cobertura de los desplazamientos entre comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla de personas que gozan de la condición de asegurado o de beneficiario del mismo*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2021/054129	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2021/0372005
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Interventor Delegado			
2	Interventor General			
3				



en el Sistema Nacional de Salud. 2. El Fondo de Garantía Asistencial estará destinado a la compensación entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla por las actuaciones que sus servicios de salud realicen en el marco de la aplicación de la cartera común básica de servicios asistenciales y de la suplementaria a las personas que gocen de la condición de asegurado o de beneficiario del mismo en el Sistema Nacional de Salud en sus desplazamientos temporales. 3. Con el fin de realizar una adecuada gestión y seguimiento del Fondo de Garantía Asistencial, se procederá a establecer los mecanismos de reconocimiento de estas personas en el sistema de información de tarjeta sanitaria individual del Sistema Nacional de Salud. 4. La determinación del importe a liquidar a cada servicio de salud se establecerá mediante disposición reglamentaria al efecto. 5. El importe de las cuantías a liquidar vendrá determinado por las siguientes modalidades de desplazamiento: a) Desplazamiento de corta duración (inferior a un mes), que se abonarán siguiendo las tarifas nacionales que se establezcan en concepto de atención sanitaria de atención primaria, incluyendo la prestación por cartera suplementaria que corresponda. b) Desplazamientos de larga duración (igual o superior a un mes), que se abonarán de acuerdo a la cápita mensual utilizada para los cálculos estadísticos de contabilidad sanitaria del sistema de cuentas de salud, con dos posibilidades de aplicación: 1.ª Para la cartera común básica de servicios asistenciales completa. 2.ª Para la cartera común básica de servicios asistenciales parcial, referida a asistencia en nivel primario o especializado.” A partir de enero de 2013, el Fondo de Cohesión Sanitaria y el Fondo de Garantía Asistencial tienen naturaleza extrapresupuestaria. Los gastos por la asistencia sanitaria prestada a residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas, así como los relativos a los Fondos de Garantía Asistencial, se satisfarán mediante compensación entre las Comunidades Autónomas de sus saldos (positivos o negativos) resultantes de la liquidación realizada por el Ministerio, referenciado a la actividad del año anterior.”.

El informe de la Dirección General de Control presupuestario indica: “Por tanto, estamos ante un fondo cuyo mecanismo difiere, debida la complejidad de los datos y las actuaciones asistenciales que lo forman, el impacto económico al momento de liquidación anual que corresponda” igualmente dice que “Esta Dirección General se reitera en la complejidad de valorar el impacto anual del convenio informado, y considera esencial la aplicación de lo establecido en la mencionada cláusula sexta: “La Comisión de Seguimiento del presente convenio tenderá con sus actuaciones, a la búsqueda del equilibrio asistencial y económico sin que la aplicación del mismo ocasione graves desajustes asistenciales o económicos para alguna de las partes.” Este criterio es compartido por esta Intervención.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/054129	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0372005	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Interventor Delegado			
2	Interventor General			
3				



**Gobierno  
de La Rioja**

Básicamente el contenido del convenio cumple lo recogido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se entiende informado el proyecto de ley por la que se aprueba y autoriza el convenio interadministrativo a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de asistencia sanitaria: cirugía cardiaca y asistencia sanitaria en zonas limítrofes a efectos del artículo 9.2.5 del decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/054129	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0372005	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1	Interventor Delegado			
2	Interventor General			
3				